

**Recurso nº 264/2020**  
**Resolución nº 283/2020**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de octubre de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (en adelante Correos) contra el Anuncio y los Pliegos que rigen el contrato de “Prestación de servicios postales al Ayuntamiento de Humanes de Madrid”, expediente 855/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 30 de septiembre de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del citado contrato, a adjudicar por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, el precio. El valor estimado asciende a 181.818,2 euros y el plazo de duración es un año prorrogable por tres más.

La CPV del contrato es 64110000-0, Servicios postales.

**Segundo.-** El 7 de octubre de 2020, tuvo entrada en el Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Correos en el que solicita la anulación de los Pliegos por considerar que vulneran la legislación de contratos.

Requerido el Órgano de contratación para la remisión del expediente acompañado del preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el 20 de octubre de 2020 remiten al Tribunal una Resolución firmada por el Oficial Mayor del Ayuntamiento en la que consta:

*“Considerando la resolución, de 30 de septiembre de 2020, de aprobación del expediente de contratación, mediante Procedimiento Abierto, del contrato administrativo de "SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID".*

*Considerando el recurso especial en materia de contratación presentado por Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., frente al anuncio de licitación, PPT y PCAP de dicho procedimiento.*

*Considerando la legitimación y fundamentos de dicho recurso, se estima la necesidad de modificar el PCAP del procedimiento de licitación.*

*Vista la documentación obrante en el expediente, en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente y, en concreto, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.*

#### **RESUELVO**

*PRIMERO. - Acordar la suspensión de la licitación y la retroacción del procedimiento, modificando el Pliego de Prescripciones Administrativas en lo relativo a los criterios de adjudicación, para adecuarlos al artículo 154.4 LCSP, con el fin de introducir criterios de calidad que supongan al menos el 51 por ciento de la puntuación evaluable.*

*SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Estado”.*

**Tercero.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo de este Tribunal de fecha 15 de octubre de 2020.

**Cuarto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** La recurrente, potencial licitadora, se encuentra legitimada para interponer el recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

Se ha acreditado igualmente la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los Pliegos se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de septiembre de 2020, e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 7 de octubre de

2020, se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se dirige contra los Pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.00 euros por lo que es objeto de recurso de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.-** En cuanto al fondo, alega la recurrente que la codificación dada por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid a este procedimiento de licitación es una de las que se encuentran reguladas en el Anexo IV LCSP, *“esta ubicación dentro del LCSP supone que los órganos de contratación que liciten contratos de esta tipología se encuentran constreñidos a utilizar criterios específicos de valoración de ofertas.*

*Dichas limitaciones se encuentran reguladas en el artículo 145.4, párrafo segundo, LCSP que se pronuncia en los siguientes términos:*

*‘En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146’.*

En consecuencia, alega que *“en los contratos de servicios que se encuentren recogidos en el Anexo IV LCSP -como ocurre en el caso del Contrato cuyo Anuncio de Licitación y cuyos PCAP y PPT se impugnan en este trámite- los criterios de valoración de las ofertas relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación total”.* Sin embargo, el Ayuntamiento de Humanes de Madrid no ha tenido en cuenta esta exigencia a la hora de establecer los criterios de valoración de ofertas. Así, tanto en el Anuncio de Licitación como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el PPT se ha establecido como único criterio de adjudicación el precio. Por tanto y con apoyo en distintas resoluciones solicita la anulación de

la cláusula correspondiente a los criterios de valoración y de los pliegos, así como del procedimiento (Resolución del TACRC 1148/2018, de 17 de diciembre)

Respecto a las alegaciones planteadas, el Órgano de contratación informa que admitiendo las alegaciones de la recurrente, se ha procedido a la suspensión del procedimiento y retroacción de actuaciones para modificar el pliego.

Debe recordarse que, si bien es competencia del Órgano de contratación el establecimiento de los criterios de adjudicación que en cada considere más convenientes al tipo de contrato, también lo es que el artículo 145.3 g) en su párrafo segundo determina:

*“En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación”.*

En el presente caso, el contrato tiene una CPV incluida en el Anexo IV de la LCSP, servicios de correos (64110000-0, Servicios postales), por ello es evidente que deben contemplarse diversos criterios de adjudicación.

En consecuencia, el recurso debe ser estimado, pero no procede la suspensión y retroacción de actuaciones como señala el Ayuntamiento, puesto que la estimación conlleva necesariamente la anulación de los Pliegos y de la licitación que deberá reiniciarse si persisten las necesidades elaborando nuevos Pliegos que contemplen una pluralidad de criterios de adjudicación y

tras su aprobación por el órgano competente, continuando la tramitación con una nueva publicación de la licitación.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E contra el Anuncio y los Pliegos que rigen el contrato de “Prestación de servicios postales al Ayuntamiento de Humanes de Madrid”, expediente 855/2020, anulando los Pliegos y la licitación que deberá reiniciarse, si persisten las necesidades, elaborando nuevos Pliegos de acuerdo con los fundamentos de la presente Resolución.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión acordada por el Tribunal el 15 de octubre de 2020.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.